Medellín, septiembre 11 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.887 - 48** páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060896855	Septiembre 09	3	2026060896937	Septiembre 09	25
2026060896856	Septiembre 09	10	2026060896997	Septiembre 09	30
2026060896927	Septiembre 09	14	2026060897002	Septiembre 09	35
2026060896933	Septiembre 09	18	2026060897093	Septiembre 10	41
2026060896936	Septiembre 09	20			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2026060896855
Fecha: 09/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se desagregan las sedes **E R SAN AGATON (DANE 205154001396)** y **E R LA GLORIA (D) (DANE 205154001281)** pertenecientes a la **I.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** y se anexan a la **I.E.R. KILÓMETRO 18 (DANE 205154000993)** del Municipio de Caucasia – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada

centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** del Municipio de Caucasia - Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental N°18911 del 18 de diciembre de 2002, acto administrativo que otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial en el municipio de Caucasia- Antioquia.

Posteriormente, mediante resolución departamental S20220600087362 del 2 de agosto de 2022 se le anexaron unas sedes al **C.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)**, entre ellas, la **E R SAN AGATON (DANE 205154001396)** ubicada en la Vereda La Raya y la **E R LA GLORIA (D) (DANE 205154001281)**, ubicada en la Vereda La Catalina del municipio de Caucasia-Antioquia. Más adelante, mediante Resolución Departamental S2025060949226 del 29 de septiembre de 2025, el **C.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** adquiere la naturaleza de Institución Educativa Rural.

La **I.E.R. KILÓMETRO 18 (DANE 205154000993)** del Municipio de Caucasia - Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental S2018060367277 del 7 de noviembre de 2018, acto administrativo que otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial y adquiere su naturaleza de Institución Educativa Rural mediante Resolución Departamental S2025060949248 del 29 de septiembre de 2025.

Mediante Resolución Departamental S2026060844621 del 3 de julio de 2026 se desagregaron todas sus sedes a la **ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE 205154001019)** y se anexaron a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** del municipio de Caucasia – Antioquia.

Mediante comunicación oficial remitida vía correo electrónico el 26 de mayo de 2026, el señor EVER ANTONIO ZAPATA BARRIENTOS, en su calidad de secretario de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Juventud del Municipio de Caucasia – Antioquia, solicitó ante esta dependencia lo siguiente:

"(…) Envió oficio, mediante el cual adjunto acta de reunión realizada el día 13 de abril de 2026, en la que se realizó proceso de reorganización de la ER Villa Fátima, reasignación de sedes a las nuevas Instituciones educativas Rurales, quienes pasaron de CER a IER, en la cual se tomó la decisión por unanimidad de agregar todas las sedes de la ER Villa Fátima a la IER No Hay Como Dios, quedando esta con 15 sedes

Desagregar las sedes ER San Agaton y ER La Gloria pertenecientes a la IER No Hay Como Dios, para ser agregadas a la IER Kilómetro 18, quedando esta con 13 sedes.

Mediante este proceso el municipio queda sin ningún centro Educativo Rural, pues todos pasaron a ser convertidos en Instituciones Educativas Rurales. (…)".

Una vez revisada y analizada la información aportada, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emitió concepto técnico favorable mediante el Radicado N°2026020022110 del 12 de junio de 2026, proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, en el cual se valida la viabilidad de la propuesta de reorganización presentada, así:

"Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Caucasia, solicitamos realizar la siguiente reorganización y adición de unas sedes educativas, así:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NALVAREZD

- *Desagregar algunas sedes de la I.E.R. NO HAY COMO DIOS, con código DANE 205154001299, del municipio de Caucasia así:*

Desagregar de:		**Sedes**			
Código Establecimiento	*Nombre Establecimiento*	*Código Sede*	*Nombre Sede*	*Zona*	*Dirección*
205154001299	*I.E.R. NO HAY COMO DIOS*	*205154001396*	*E R SAN AGATON*	*RURAL*	*VDA. LA RAYA*
		205154001281	*E R LA GLORIA (D)*	*RURAL*	*VDA LA CATALINA*

- *La I.E.R. NO HAY COMO DIOS, con código DANE 205154001299, del municipio de Caucasia, queda así:*

Código Establecimiento	*Nombre Establecimiento*	*Código Sede*	*Nombre Sede*	*Zona*	*Dirección*
205154001299	*I. E. R. NO HAY COMO DIOS*	*205154001299*	*I. E. R. NO HAY COMO DIOS*	*RURAL*	*VDA. KILÓMETRO 18*
		205154000179	*C. E. R. SANTA ELENA*	*RURAL*	*CORREG EL PANDO*
		205154001256	*E R LA REVERSA*	*RURAL*	*VDA. LA REVERSA*
		205154001981	*E R I POLICARPA SALAVARRIETA*	*RURAL*	*VDA. TIGRE 2B*
		205154001400	*C. E. R. LA UNIÓN CACERI MEDIO*	*RURAL*	*VDA. LA UNIÓN CACERI MEDIO*
		205154001523	*E R I CRISTO VIVE*	*RURAL*	*VDA. EL DELIRIO*
		205154001001	*E R EL PARAÍSO*	*RURAL*	*VDA. TIGRE 1*
		205154000969	*E R I BLAS DE LEZO*	*RURAL*	*VDA. TIGRE 2A*
		205120001397	*E R I SANTA TERESITA*	*RURAL*	*VDA. JAGUA ARRIBA*
		205154001175	*E R JOSÉ ANTONIO PÁEZ*	*RURAL*	*VDA. TRES BOCAS*
		205154001795	*E R I LUIS LÓPEZ DE MESA*	*RURAL*	*VDA. VERACRUZ*
		205895000478	*C. E. R. 20 DE JULIO*	*RURAL*	*CORREG. PTO. COLOMBIA*
		205154001248	*ER LA JAGUA*	*RURAL*	*VDA LA JAGUA*
		205154001787	*E R I LAS BATATAS*	*RURAL*	*VDA. LAS BATATAS*
		205154001329	*E R QUEBRADONA*	*RURAL*	*VDA. QUEBRADONA MEDIO*
		205154001205	*E R LA GARRAPATA*	*RURAL*	*VDA LA GARRAPATA*
		205154001019	*E R VILLA FÁTIMA*	*RURAL*	*VDA. QUEBRADONA ABAJO*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

- *Anexar unas sedes a la I.E.R. KILÓMETRO 18 con código DANE 205154000993 del municipio de Caucasia así:*

Anexar a:		**Sedes**			
Código Establecimiento	*Nombre Establecimiento*	*Código Sede*	*Nombre Sede*	*Zona*	*Dirección*
205154000993	*I.E.R. KILÓMETRO 18*	*205154001396*	*E R SAN AGATON*	*RURAL*	*VDA. LA RAYA*
		205154001281	*E R LA GLORIA (D)*	*RURAL*	*VDA LA CATALINA*

- *La I.E.R. KILÓMETRO 18, con código DANE 205154000993, del municipio*

NALVAREZD

de Caucasia, queda así:

Código Establecimiento	*Nombre Establecimiento*	*Código Sede*	*Nombre Sede*	*Zona*	*Dirección*
205154000993	*I.E.R. KILÓMETRO 18*	*205154000993*	*I.E.R. KILÓMETRO 18*	*RURAL*	*VDA. KILÓMETRO 18*
		205154000951	*E R SANTO TOMAS DE AQUINO*	*RURAL*	*VDA. LA VIRGEN*
		205154001485	*E R LAS PARCELAS*	*RURAL*	*VDA. PARCELAS DE CACERI*
		205154800027	*EL TORO*	*RURAL*	*VDA EL TORO*
		205154001353	*E.R. SANTA INÉS*	*RURAL*	*VDA. SANTA INÉS*
		205154800019	*CORRALES NEGROS*	*RURAL*	*VDA CORRALES NEGROS*
		205154001159	*E R I LAS MERCEDES*	*RURAL*	*VDA. LAS MERCEDES*
		205154001043	*E R EL BRASIL*	*RURAL*	*VEREDA BRASIL*
		205154000161	*E R I SANTO DOMINGO*	*RURAL*	*VEREDA SANTO DOMINGO*
		205154000101	*E R EL CORCOVADO*	*RURAL*	*VEREDA LA CORCOVADA*
		205154000527	*C. E. R. CRISTO SALVADOR*	*RURAL*	*VEREDA LA CORCOVADA ARRIBA*
		205154001396	*E R SAN AGATON*	*RURAL*	*VDA. LA RAYA*
		205154001281	*E R LA GLORIA (D)*	*RURAL*	*VDA LA CATALINA*

- *Los libros legales y reglamentarios de las sedes desagregadas de la I.E.R. NO HAY COMO DIOS, pasan a la I.E.R. KILÓMETRO 18, con código DANE 205154000993, del municipio de Caucasia. (…)".*

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el acto de reconocimiento otorgado mediante la Resolución Departamental N°18911 del 18 de diciembre de 2002 y su posterior modificación, Resolución Departamental S20220600087362 del 2 de agosto de 2022, de la **I.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)**, en el sentido de desagregar las sedes: **E.R. SAN AGATON (DANE 205154001396)** y **E.R. LA GLORIA (D) (DANE 205154001281)**, pertenecientes a la mencionada Institución Educativa del municipio de Caucasia – Antioquia, de la siguiente manera:

Desagregar de:		**Sedes**		
Código DANE	**Nombre Establecimiento**	**Nombre Sede**	**Zona**	**Dirección**
205154001299	I.E.R. NO HAY COMO DIOS	**E R SAN AGATÓN (DANE 205154001396)**	RURAL	VDA. LA RAYA
		E R LA GLORIA (D) (DANE 205154001281)	RURAL	VDA LA CATALINA

Parágrafo: La **I.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** queda con las siguientes sedes:

Nombre Establecimiento	**Zona**	**Dirección**	**Nombre Sede**	**Zona**	**Dirección**
I.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)	Rural	VDA. TIGRE 3	I.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)	Rural	VDA. TIGRE 3
			C.E.R. LA UNIÓN CACERI MEDIO (DANE 205154001400)	Rural	VDA. LA UNIÓN CACERI MEDIO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NALVAREZD

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
			C.E.R. SANTA ELENA (DANE 205154000179)	Rural	CORREG EL PANDO
			E R EL PARAÍSO (DANE 205154001001)	Rural	VDA. TIGRE 1
			E R I BLAS DE LEZO (DANE 205154000969)	Rural	VDA. TIGRE 2A
			E R I CRISTO VIVE (DANE 205154001523)	Rural	VDA. EL DELIRIO
			E R I POLICARPA SALAVARRIETA (DANE 205154001981)	Rural	VDA. TIGRE 2B
			E R LA REVERSA (DANE 205154001256)	Rural	VDA. LA REVERSA
			ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE 205154001019)	Rural	VDA. QUEBRADONA ABAJO
			C.E.R. 20 DE JULIO (DANE 205895000478)	Rural	CORREG. PTO. COLOMBIA
			E R I LAS BATATAS (DANE 205154001787)	Rural	VDA. LAS BATATAS
			E R I LUIS LÓPEZ DE MESA (DANE 205154001795)	Rural	VDA. VERACRUZ
			E R I SANTA TERESITA (DANE 205120001397)	Rural	VDA. JAGUA ARRIBA
			E R JOSE ANTONIO PAEZ (DANE 205154001175)	Rural	VDA. TRES BOCAS
			E R LA GARRAPATA (DANE 205154001205)	Rural	VDA LA GARRAPATA
			E R QUEBRADONA (DANE 205154001329)	Rural	VDA. QUEBRADONA MEDIO
			ER LA JAGUA (DANE 205154001248)	Rural	VDA LA JAGUA

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el reconocimiento de carácter oficial otorgado mediante la Resolución Departamental S2018060367277 del 7 de noviembre de 2018, en el sentido de anexar las sedes **E R SAN AGATON (DANE 205154001396)** y **E R LA GLORIA (D) (DANE 205154001281)** del municipio de Caucasia – Antioquia a la **I.E.R. KILÓMETRO 18 (DANE 205154000993)** del mismo municipio; por lo cual la Institución quedará así, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. KILÓMETRO 18 (DANE 205154000993)	Rural	VDA KILOMETRO 18	I.E.R. KILÓMETRO 18 (DANE 205154000993)	Rural	VDA KILOMETRO 18
			C.E.R. CRISTO SALVADOR (DANE 205154000527)	Rural	VEREDA LA CORCOVADA ARRIBA
			CORRALES NEGROS (DANE 205154800019)	Rural	VDA CORRALES NEGROS
			E R EL BRASIL (DANE 205154001043)	Rural	VEREDA BRASIL
			E R EL CORCOVADO (DANE 205154000101)	Rural	VEREDA LA CORCOVADA
			E R I LAS MERCEDES (DANE 205154001159)	Rural	VDA. LAS MERCEDES
			E R I SANTO DOMINGO (DANE 205154000161)	Rural	VEREDA SANTO DOMINGO
			E R LAS PARCELAS (DANE 205154001485)	Rural	VDA. PARCELAS DE CACERI
			E R SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE 205154000951)	Rural	VDA. LA VIRGEN
			E R SANTA INÉS (DANE 205154001353)	Rural	VDA. SANTA INÉS

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
			EL TORO (DANE 205154800027)	Rural	VDA EL TORO
			E R SAN AGATÓN (DANE 205154001396)	**Rural**	**VDA. LA RAYA**
			E R LA GLORIA (D) (DANE 205154001281)	**Rural**	**VDA LA CATALINA**

ARTÍCULO TERCERO: Entregar en custodia, a partir del año 2026 y la ejecutoria del presente acto, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en las sedes anexadas en el Artículo Segundo a la **I.E.R. KILÓMETRO 18 (DANE 205154000993)**, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEXTO: En los documentos que expida la **I.E.R. KILÓMETRO 18 (DANE 205154000993)** del Municipio de Caucasia – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La **I.E.R. KILÓMETRO 18 (DANE 205154000993)** del Municipio de Caucasia – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al Rector(a) de la **I.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** y al Rector(a) de la **I.E.R. KILÓMETRO 18 (DANE 205154000993)** del municipio de Caucasia – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al

NALVAREZD

Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	NataliaAlvarez	2/09/2026
Revisó:	**DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	DavidEduardoCaballero	2/09/2026
Revisó:	**MARÍA YANSY VIÑUELA LEMUS** Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa AC	MaríaYansyViñuela	3/09/2026
Revisó:	**IVÁN DARÍO URIBE NARANJO** Director de Asuntos Legales – Educación		03-09-2026
Aprobó:	**YESENIA QUICENO SERNA** Subsecretaria de Calidad Educativa	YeseniaQuiceno	09/09/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NALVAREZD

Radicado: S 2026060896856
Fecha: 09/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROSALIA HOYOS (DANE205440000305)** y a todas sus sedes del municipio de Marinilla– Antioquia, los grados de **Pre-Jardín y Jardín** del nivel de Preescolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 2.3.3.2.2.2.4. del Decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROSALIA HOYOS (DANE205440000305)** mediante la Resolución Departamental N°135216 del 10 de diciembre de 2014, en su artículo 2° se le concedió el reconocimiento de carácter oficial y se le autorizó para ofrecer el servicio de educación formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria, Grados 1° A 5° y Secundaria Grados 6° A 9°, Media Académica Grados 10° Y 11° Y Educación Formal De Adultos CLEI I, II, II, IV, V, VI.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante comunicación oficial del 30 de julio de 2026, el señor Antonio de Jesús Restrepo González, Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROSALIA HOYOS (DANE 205440000305)** del municipio de Marinilla- Antioquia, solicitó la inclusión de los grados prejardín y jardín. La solicitud fue fundamentada de la siguiente manera:

> *(…) "En calidad de Rector de la Institución Educativa Rural Rosalía Hoyos ubicada en el municipio de Marinilla – Antioquia, respetuosamente solicito a usted la Regularización de la oferta educativa de los grados de Prejardín y Jardín mediante un acto administrativo de reconocimiento oficial que nos permita seguir prestando el servicio educativo en condiciones de seguridad y calidad para el beneficio de nuestra comunidad educativa, en especial de nuestros estudiantes..." (…)*

Dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emitió el concepto técnico favorable proyectado por el Profesional

NALVAREZD

Especializado Juan Carlos Restrepo con Radicado N° 2026020032277 del 25 de agosto de 2026, requiriendo:

- *"Incluir los grados prejardín (-2) y jardín (-1), del nivel de PREESCOLAR, para la I E R ROSALIA HOYOS, con código DANE 205440000305 y todas sus sedes, del municipio de Marinilla."*

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Incluir en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROSALIA HOYOS (DANE205440000305)** y en todas sus sedes del municipio de Marinilla – Antioquia, los grados Pre-Jardín y Jardín del Nivel de Preescolar, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROSALIA HOYOS (DANE205440000305)** del municipio de Marinilla - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados del nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) debe ser participativo, garantizándole la intervención a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 3°. Corresponde al Director (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROSALIA HOYOS (DANE205440000305)** del municipio de Marinilla-Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los grados autorizados, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROSALIA HOYOS (DANE205440000305)** del municipio de Marinilla– Antioquia, se deberá citar el número y fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. Notificar al Director (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROSALIA HOYOS (DANE205440000305)** del municipio de Marinilla- Antioquia, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Natalia Alvarez	31-08-26
Revisó:	**IVONNE MARITZA LARROTA PINZÓN** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Edu		31-08-26
Revisó:	**MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS** Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		31-08-26
Aprobó:	**YESENIA QUICENO SERNA** Subsecretaria de Calidad Educativa		31-08-26.
Revisó:	**IVÁN DARÍO URIBE NARANJO** Director de Asuntos legales – Educación		03-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NALVAREZD

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.

6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.

9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.

10. Que el docente **ANGIE PAOLA CAUSIL MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1069500453**, Licenciado En Ciencias Naturales Y Educacion Ambiental, Especialista En Didactica Y Tic, Magister En Recursos Digitales Aplicados A La Educacion, fue nombrado en propiedad en el Departamento de

Antioquia, mediante el Decreto No. 2026070001246 del 16 de abril del 2026, quien actualmente se encuentra vinculado como docente de aula, en el nivel de PRIMARIA, Plaza No. 16963, de la **I. E. R. PUEBLO NUEVO/CENTRO EDUCATIVO RURAL BRISAS DEL RIO/Primaria** del Necoclí Antioquia – Antioquia, en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente y, está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.

11. Que mediante la Resolución № 9438 del 03 de agosto de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad del docente **ANGIE PAOLA CAUSIL MONTES** a la Secretaría de Educación del Municipio de Sahagún.

12. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y el Municipio de Sahagún, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **ANGIE PAOLA CAUSIL MONTES** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ***Trasladar*** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta docente del **MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, al docente **ANGIE PAOLA CAUSIL MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1069500453**, Licenciado En Ciencias Naturales Y Educacion Ambiental, Especialista En Didactica Y Tic, Magister En Recursos Digitales Aplicados A La Educacion, en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. El docente **ANGIE PAOLA CAUSIL MONTES,** deberá tomar posesión del cargo en el **MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **ANGIE PAOLA CAUSIL MONTES,** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionado el docente **ANGIE PAOLA CAUSIL MONTES** en el **MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Ente Receptor.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAHAGÚN** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Tobón Gallego Auxiliar Administrativa Talento Humano		2018/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		29-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-08-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2026060896933
Fecha: 09/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.

4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010584332** del 01 de septiembre de 2026, la señora **GARCIA GRACIANO PATRICIA EMILIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.649.616**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. ANTONIO NARIÑO,** Sede,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

COLEGIO ANTONIO NARIÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Puerto Berrio (Ant), No. de Plaza **3448**, Población Mayoritaria, **a partir del 01 de octubre de 2026.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia, presentada por la señora **GARCIA GRACIANO PATRICIA EMILIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.649.616**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. ANTONIO NARIÑO**, Sede, **COLEGIO ANTONIO NARIÑO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Puerto Berrio (Ant), No. de Plaza **3448**, Población Mayoritaria, **a partir del 01 de octubre de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. ***Notificar*** el presente acto administrativo a la señora **GARCIA GRACIANO PATRICIA EMILIA** , haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. ***Comunicar*** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 19 y 20 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 5. ***Registrar*** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay Garcia Pulido - Auxiliar Administrativa		03.09.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		4-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		9.09.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FGARCIAP

RESOLUCION

(09/09/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales Nos. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, 2025070000089 del 3 de enero de 2025, 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, 2026070000460 del 6 de febrero de 2026 y 2026070003586 del 4 de agosto de 2026, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

1. Que, conforme a los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política, las autoridades y entidades públicas deben orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y desarrollar la función administrativa con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, eficacia, economía y colaboración armónica.

2. Que el artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el propósito de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y facilitar el cumplimiento de los fines y cometidos estatales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

4. Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece que la gestión del riesgo constituye un proceso social orientado, entre otros, al conocimiento y reducción del riesgo y al manejo de desastres, mediante la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y acciones permanentes.

5. Que, de conformidad con los artículos 2, 3 y 13 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y debe desarrollarse dentro del ámbito de las competencias de cada entidad, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, mediante la articulación de las actuaciones de los diferentes niveles de gobierno.

6. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

7. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, contempla la contratación directa para los contratos y convenios interadministrativos, en los términos establecidos en la normativa vigente.

8. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y que, en consecuencia, resulta aplicable el procedimiento previsto para dicha modalidad.

9. Que las disposiciones contenidas en la Ley 1523 de 2012 y los actos administrativos mediante los cuales se declaró y prorrogó la situación de calamidad pública constituyen el marco fáctico, técnico y de destinación de los recursos que sustenta la necesidad pública objeto del presente convenio, sin que la declaratoria de calamidad pública constituya, por sí misma, la causal o modalidad de contratación.

10. Que mediante Decreto Departamental No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026, el Gobernador de Antioquia declaró la situación de calamidad pública en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, como consecuencia de las afectaciones ocasionadas por eventos hidrometeorológicos ocurridos durante la temporada de lluvias.

11. Que posteriormente, mediante Decreto Departamental No. 2026070003586 del 4 de agosto de 2026, se prorrogó por seis (6) meses adicionales la situación de calamidad pública, al persistir las condiciones de riesgo y afectación que dieron origen a la declaratoria y la necesidad de continuar con las acciones de respuesta, rehabilitación, recuperación y reducción del riesgo previstas en el Plan de Acción Específico – PAE Departamental.

12. Que, en el ámbito municipal, el Municipio de Carepa declaró la situación de calamidad pública mediante Decreto Municipal No. 018 del 4 de febrero de 2026 y posteriormente la prorrogó mediante Decreto Municipal No. 084 del 3 de agosto de 2026, ante la persistencia de las condiciones de riesgo, el avance insuficiente de las acciones previstas en el Plan de Acción Específico Municipal y la ocurrencia de nuevas afectaciones en el territorio.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

13. Que, a partir de las solicitudes formuladas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Carepa, las visitas de campo adelantadas por la Secretaría de Planeación, Vivienda, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Municipio y la consolidación del inventario de afectaciones, fueron identificadas y priorizadas cuatro (4) intervenciones de obra física orientadas a la mitigación y reducción del riesgo en el Municipio de Carepa.

14. Que las intervenciones priorizadas comprenden: **i)** la reconstrucción del puente peatonal que comunica la vereda Casa Verde – La Primavera con el corregimiento El Reposo del Municipio de Apartadó; **ii)** la recuperación de la banca vial mediante muro en geobolsas en el Barrio Nuevo Carepa; **iii)** la recuperación de banca vial y control erosivo de la ribera del río Vijagual en el sector La Primavera – vereda Casa Verde; y **iv)** la intervención de mitigación y reducción del riesgo en el sector El Monasterio.

15. Que las intervenciones priorizadas responden a afectaciones concretas sobre infraestructura necesaria para la movilidad, conectividad y seguridad de las comunidades, y tienen como finalidad restablecer condiciones mínimas de seguridad, accesibilidad y funcionalidad de la infraestructura afectada y reducir las condiciones de riesgo existentes.

16. Que las actuaciones previstas no corresponden a actividades ordinarias de mantenimiento o conservación, sino a intervenciones de mitigación y reducción del riesgo asociadas a las condiciones extraordinarias derivadas de la situación de calamidad pública y

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060896936

articuladas con las acciones previstas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAE Calamidad Pública 2026.

17. Que el Departamento de Antioquia – DAGRAN, en desarrollo de sus competencias misionales en materia de gestión del riesgo de desastres, concurrirá con los recursos financieros destinados al cumplimiento de las acciones previstas en el PAE Departamental, mientras que el Municipio de Carepa concurrirá con sus capacidades institucionales, administrativas, técnicas, jurídicas y operativas, sin realizar aportes financieros al convenio.

18. Que corresponde al Municipio de Carepa, en calidad de conveniante ejecutor, adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales, técnicas y contractuales necesarias para materializar las intervenciones priorizadas, incluida la estructuración y celebración de los contratos derivados que resulten procedentes, así como ejercer directamente su supervisión mediante personal idóneo de su planta administrativa.

19. Que el DAGRAN ejercerá la supervisión del convenio, de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia y la normativa vigente, correspondiendo al Municipio de Carepa ejercer directamente la supervisión de las cuatro (4) obras priorizadas como entidad contratante de los contratos derivados.

20. Que mediante el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, por medio del cual se modificó el Decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en los Directores de los Departamentos Administrativos, respecto de las materias relacionadas con su misión, objetivos y funciones, las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento, así como la función de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

21. Que, en consecuencia, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN se encuentra facultada, dentro del ámbito de la delegación conferida y de las funciones propias del organismo, para adelantar las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias, ordenar el gasto y celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de los fines misionales a su cargo.

22. Que la celebración del presente convenio interadministrativo resulta jurídica, técnica, administrativa y financieramente procedente, toda vez que permite articular los recursos financieros del Departamento de Antioquia con las capacidades institucionales, técnicas, administrativas, jurídicas y operativas del Municipio de Carepa para materializar las cuatro (4) intervenciones priorizadas en el PAE Departamental.

23. Que el presente instrumento se estructura como un Convenio Interadministrativo de Cooperación, en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y no constituye un contrato conmutativo ni una relación comercial entre las entidades, sino un mecanismo de articulación y cooperación para el cumplimiento de una finalidad pública común relacionada con la gestión del riesgo de desastres.

24. Que, de acuerdo con el Estudio Previo No. 17240, el valor definitivo del convenio asciende a la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($1.675.203.057), financiado en su totalidad con recursos del Departamento de Antioquia – DAGRAN, sin que el Municipio de Carepa realice aportes financieros al convenio.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060896936

25. Que existe disponibilidad presupuestal para atender el compromiso derivado del convenio, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500057558 del 6 de agosto de 2026, cuyo valor es superior al compromiso definitivo que se pretende adquirir, circunstancia que permite amparar presupuestalmente el valor del convenio.

26. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se encuentra justificada la celebración del Convenio Interadministrativo de Cooperación entre el Departamento de Antioquia – DAGRAN y el Municipio de Carepa, bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar justificada la celebración, bajo la modalidad de contratación directa, del Convenio Interadministrativo de Cooperación entre el Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN y el Municipio de Carepa, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

La modalidad de contratación directa se justifica en la naturaleza jurídica de las partes y en el carácter interadministrativo del instrumento, cuyas obligaciones se encuentran directamente relacionadas con las competencias constitucionales y legales del Municipio de Carepa y con las funciones misionales del Departamento de Antioquia – DAGRAN.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. Disponer la celebración del Convenio Interadministrativo de Cooperación con el Municipio de Carepa, cuyo objeto será: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO TERCERO. VALOR. Establecer que el valor del Convenio Interadministrativo de Cooperación asciende a la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($1.675.203.057), suma que será financiada en su totalidad con recursos del Departamento de Antioquia – DAGRAN. El Municipio de Carepa no realizará aportes financieros al convenio y concurrirá mediante la disposición de sus capacidades institucionales, administrativas, técnicas, jurídicas y operativas, en los términos establecidos en los Estudios y Documentos Previos y en el instrumento contractual.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN. Establecer como condiciones para la celebración y ejecución del convenio las previstas en el Estudio Previo No. 17240, sus anexos técnicos y demás documentos que integran el expediente contractual, los cuales harán parte integral del convenio.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos correspondientes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.

RESOLUCION

(09/09/2026)

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 09/09/2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Maria Clara Osorno Vélez – Asistencia Técnica - DAGRAN		09-09-2026
Laura Isabel Aristizábal Abogada Contratista – DAGRAN		09-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/09/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE URRAO PARA EL APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESPUESTA A EMERGENCIAS CON LA ENTREGA DE MATERIALES NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE URRAO."

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales Nos. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, 2025070000089 del 3 de enero de 2025, 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, 2026070000460 del 6 de febrero de 2026 y 2026070003586 del 4 de agosto de 2026, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

1. Que, conforme a los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política, las autoridades y entidades públicas deben orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y desarrollar la función administrativa con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, eficacia, economía y colaboración armónica.

2. El artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

"(…) Artículo 3°: De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales. La continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

4. Que la gestión del riesgo de desastres constituye una política pública y un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres, de conformidad con la Ley 1523 de 2012.

5. Que, de conformidad con los artículos 2, 3 y 13 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres debe desarrollarse bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, mediante la articulación de las actuaciones de los diferentes niveles de gobierno para atender las situaciones de emergencia y recuperar las condiciones afectadas por los desastres.

6. Que mediante el Decreto Departamental No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026 se declaró la situación de calamidad pública en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, con ocasión de las afectaciones derivadas de eventos hidrometeorológicos atípicos, intensos y persistentes, y que mediante el Decreto Departamental No. 2026070003586 del 4 de agosto de 2026 se prorrogó dicha situación por seis (6) meses adicionales, manteniéndose las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación previstas en el Plan de Acción Específico – PAE Departamental.

7. Que, en el ámbito municipal, mediante Decreto Municipal No. 0017 del 2 de febrero de 2026, el Municipio de Urrao declaró la situación de calamidad pública como consecuencia de las intensas precipitaciones registradas en su territorio, las cuales ocasionaron afectaciones, entre otros sectores, en los sistemas comunitarios de abastecimiento de agua, antecedente que evidencia las condiciones de afectación que dieron lugar a las intervenciones objeto del presente convenio.

8. Que los eventos hidrometeorológicos y el desbordamiento de los ríos Arquía y Nendó ocasionaron afectaciones en viviendas, cultivos e infraestructura esencial para la prestación de servicios públicos básicos, particularmente en los sistemas de acueducto rural, afectando los sistemas comunitarios de abastecimiento de agua de en varias veredas.

9. Que las afectaciones identificadas comprometieron componentes fundamentales de los sistemas comunitarios de abastecimiento de agua, incluyendo captaciones, líneas de conducción, redes de distribución, válvulas, accesorios hidráulicos y tanques de almacenamiento, generando condiciones de vulnerabilidad y riesgo de interrupción del suministro de agua para las comunidades rurales beneficiarias.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que, en desarrollo de las acciones previstas en el Plan de Acción Específico – PAE Departamental, el DAGRAN identificó y priorizó intervenciones para el mejoramiento y optimización de los sistemas comunitarios de abastecimiento de agua afectados en el municipio de Urrao, de conformidad con las necesidades identificadas, los diagnósticos técnicos y el inventario de materiales que hace parte de los documentos técnicos del proyecto.

11. Que las intervenciones priorizadas están orientadas a la recuperación y rehabilitación de los sistemas afectados mediante el suministro de materiales para la reposición de redes y tuberías, optimización de conducciones, mejoramiento de captaciones, adecuación de tanques de almacenamiento y demás actuaciones requeridas para restablecer y garantizar la continuidad del servicio de abastecimiento de agua a las comunidades rurales beneficiarias.

12. Que las actuaciones objeto del convenio corresponden a acciones de rehabilitación y recuperación derivadas de las afectaciones ocasionadas por los eventos hidrometeorológicos y se encuentran articuladas con las acciones previstas en el PAE Departamental, por lo que guardan relación directa con las competencias misionales del DAGRAN en materia de gestión del riesgo de desastres.

13. Que resulta necesaria la celebración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – DAGRAN y el Municipio de Urrao, mediante el cual se articulen los recursos financieros aportados por el Departamento con las capacidades institucionales, administrativas, jurídicas, técnicas y operativas del Municipio para ejecutar las acciones de rehabilitación y recuperación priorizadas en el PAE Departamental.

14. Que el Municipio de Urrao es la entidad territorial directamente afectada por las situaciones que dieron origen a las intervenciones, cuenta con conocimiento directo del territorio y de las comunidades beneficiarias y dispone de capacidad administrativa, técnica y operativa para adelantar los procesos de contratación derivados requeridos para la adquisición y suministro de los materiales, así como para coordinar con las comunidades su instalación y puesta en funcionamiento.

15. Que, por su parte, el Departamento de Antioquia – DAGRAN concurrirá con los recursos financieros destinados al cumplimiento de la actividad correspondiente del PAE Departamental y ejercerá las funciones de seguimiento y supervisión del convenio, mientras que el Municipio de Urrao concurrirá mediante la disposición de sus capacidades institucionales, administrativas, jurídicas, técnicas y operativas.

16. Que el convenio se estructura como un Convenio Interadministrativo de Cooperación, en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, mediante el cual las entidades conveniantes articulan recursos y capacidades para el cumplimiento de una finalidad pública común, sin que exista entre ellas una relación comercial de compraventa o prestación de servicios.

17. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, contempla la contratación directa para los contratos interadministrativos, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, siendo aplicables las disposiciones correspondientes al acto de justificación. El Estudio Previo No. 17242 acredita la procedencia de esta modalidad para el convenio proyectado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

18. Que la modalidad de contratación directa adoptada para el presente proceso obedece a la naturaleza interadministrativa del negocio jurídico y al marco previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y en las normas que regulan la contratación directa de convenios interadministrativos, sin perjuicio de que la situación de calamidad pública constituya el contexto fáctico y material que origina la necesidad de las intervenciones.

19. Que el Departamento de Antioquia – DAGRAN cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el aporte financiero correspondiente, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500057549 del 5 de agosto de 2026, expedido por valor de $147.984.293, de acuerdo con lo señalado en los Estudios y Documentos Previos.

20. Que el plazo previsto para la ejecución del convenio será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

21. Que, en virtud de lo anterior, resulta jurídicamente procedente, conveniente y necesario celebrar el Convenio Interadministrativo de Cooperación entre el Departamento de Antioquia – DAGRAN y el Municipio de Urrao, de conformidad con los Estudios y Documentos Previos No. 17242 y sus anexos.

RESOLUCION

(09/09/2026)

22. Que las condiciones técnicas, administrativas, financieras, presupuestales, de ejecución, supervisión, seguimiento y demás aspectos del convenio se encuentran desarrollados en los Estudios y Documentos Previos No. 17242 y sus documentos anexos, los cuales hacen parte integral de la actuación precontractual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar justificada la celebración, mediante la modalidad de contratación directa, de un Convenio Interadministrativo de Cooperación con el Municipio de Urrao, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con las razones, condiciones y fundamentos establecidos en los Estudios y Documentos Previos No. 17242 y sus documentos anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. Ordenar la celebración del Convenio Interadministrativo de Cooperación con el Municipio de Urrao, cuyo objeto será: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE URRAO PARA EL APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESPUESTA A EMERGENCIAS CON LA ENTREGA DE MATERIALES NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE URRAO."

ARTÍCULO TERCERO. VALOR. Establecer como valor del Convenio Interadministrativo de Cooperación la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($134.798.696)**, correspondiente al aporte financiero del Departamento de Antioquia – DAGRAN, de conformidad con el presupuesto definitivo que deberá quedar incorporado de manera uniforme en los Estudios y Documentos Previos, sus anexos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el convenio.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Municipio de Urrao no realizará aporte de recursos financieros, y su concurrencia se materializará mediante aportes en especie consistentes en la disposición de su capacidad institucional, administrativa, jurídica, técnica y operativa, en los términos establecidos en los Estudios y Documentos Previos y en el convenio.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN. Establecer como plazo de ejecución del convenio cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en ningún caso pueda superar el 31 de diciembre de 2026.

Las demás condiciones técnicas, administrativas, financieras, presupuestales, jurídicas, operativas, de supervisión, seguimiento, desembolso y ejecución serán las establecidas en los Estudios y Documentos Previos No. 17242, sus anexos y el convenio que se suscriba.

En particular, el Municipio de Urrao, en calidad de conveniante ejecutor, deberá adelantar los procesos de contratación derivados necesarios para la adquisición y suministro de los materiales, efectuar su seguimiento y coordinar con las comunidades beneficiarias las actividades necesarias para su instalación y puesta en funcionamiento, de conformidad con las condiciones técnicas y demás documentos que integran el convenio.

RESOLUCION

(09/09/2026)

ARTÍCULO QUINTO. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia – DAGRAN deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio, particularmente a la adquisición y entrega de los materiales requeridos para el mejoramiento y optimización de los sistemas comunitarios de abastecimiento de agua priorizados, de conformidad con el presupuesto, las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas en los Estudios y Documentos Previos y sus anexos.

ARTÍCULO SEXTO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los **Estudios y Documentos Previos No. 17242** y los demás documentos que soportan la presente contratación podrán ser consultados por los interesados a través del **Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II**, en el expediente electrónico correspondiente al proceso de contratación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 09/09/2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Maria Clara Osorno Vélez – Asistencia Técnica - DAGRAN		09-09-2026
Laura Isabel Aristizábal Abogada Contratista – DAGRAN		09-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/09/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales Nos. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, 2025070000089 del 3 de enero de 2025, 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, 2026070000460 del 6 de febrero de 2026 y 2026070003586 del 4 de agosto de 2026, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

1. Que, conforme a los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política, las autoridades y entidades públicas deben orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y desarrollar la función administrativa con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, eficacia, economía y colaboración armónica.

2. Que el artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación y colaboración, conforme al cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, teniendo como propósito ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida, y desarrollar los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres.

5. Que, de conformidad con los artículos 2, 3 y 13 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y debe desarrollarse dentro del ámbito de las competencias de cada entidad, bajo los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

6. Que la Ley 1575 de 2012 – Ley General de Bomberos – establece que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya prestación debe garantizarse de manera eficiente. Asimismo, establece la responsabilidad compartida entre la Nación, los departamentos y los municipios.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060896997

7. Que, de conformidad con la Ley 1575 de 2012 y la Ley 2200 de 2022, corresponde a los municipios garantizar la prestación del servicio público esencial bomberil y a los departamentos apoyar, coordinar y contribuir al fortalecimiento y dotación de los cuerpos de bomberos que funcionen dentro de su jurisdicción.

8. Que mediante el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y las funciones de sus organismos y dependencias, estableciendo para el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN funciones relacionadas con el liderazgo, coordinación y ejecución de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el territorio departamental.

9. Que durante el mes de febrero de 2026 se presentaron condiciones hidrometeorológicas extraordinarias en diferentes regiones del departamento de Antioquia, que generaron inundaciones, desbordamientos de ríos y quebradas, procesos de sedimentación y colmatación de cauces, afectaciones sobre infraestructura pública y comunitaria y múltiples impactos sobre los medios de vida de la población.

10. Que, como consecuencia de dichas condiciones, la magnitud de las afectaciones superó la capacidad de respuesta de diferentes municipios, entre ellos el Municipio de El Bagre, cuyos Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres recomendaron la declaratoria de calamidad pública y solicitaron el apoyo subsidiario del Departamento de Antioquia.

11. Que el Departamento de Antioquia expidió el Decreto No. 2026070000460 de 2026, mediante el cual declaró la situación de calamidad pública departamental y formuló el correspondiente Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAE Departamental.

12. Que, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y del PAE Departamental, se priorizó el fortalecimiento de la capacidad operativa de los organismos de respuesta y de las entidades territoriales afectadas, con el propósito de mejorar las capacidades para la atención de emergencias y reducir los tiempos de respuesta frente a los escenarios de riesgo derivados de los eventos hidrometeorológicos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

13. Que, en desarrollo de dicha acción, se identificó la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de El Bagre, mediante la adquisición, dotación e incorporación de un vehículo tipo cisterna, como medida necesaria para contribuir a la atención oportuna de emergencias y al fortalecimiento de la capacidad institucional de respuesta del municipio.

14. Que la adquisición del vehículo tipo cisterna permitirá fortalecer la capacidad de atención del personal operativo y equipos de rescate del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Bagre, reducir los tiempos de respuesta y mejorar la capacidad operativa del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y del organismo bomberil, tanto en el casco urbano como en la zona rural del municipio.

15. Que la necesidad identificada se satisface mediante la articulación de esfuerzos entre el Departamento de Antioquia – DAGRAN y el Municipio de El Bagre, con el propósito de fortalecer la capacidad de respuesta en gestión del riesgo de desastres y garantizar una atención más eficiente y oportuna de las emergencias en la jurisdicción municipal.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060896997

16. Que, de conformidad con el Estudio Previo No. 17248, el convenio comprenderá la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la cofinanciación de la adquisición, dotación, entrega e incorporación de un (1) vehículo tipo cisterna, destinado a la atención de emergencias, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

17. Que la ejecución del convenio comprende las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y de seguimiento necesarias para garantizar la adecuada utilización de los recursos aportados por el Departamento, la correcta adquisición del vehículo, su entrega efectiva, su incorporación a la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Bagre y su puesta en funcionamiento, conforme a las condiciones establecidas en el convenio y sus anexos técnicos.

18. Que el Municipio de El Bagre, en su calidad de entidad territorial responsable de la prestación del servicio público bomberil en su jurisdicción, cuenta con la competencia funcional, estructura administrativa, técnica y operativa necesaria para participar en la ejecución del proyecto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

19. Que el Municipio de El Bagre no realizará aportes de recursos económicos al convenio y concurrirá mediante el aporte de su capacidad técnica, administrativa y operativa, el acompañamiento y seguimiento de las actividades, la articulación institucional y la disposición de los recursos humanos y capacidades técnicas con que cuente la entidad.

20. Que, una vez celebrado el convenio, el Municipio de El Bagre adelantará el instrumento jurídico correspondiente con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Bagre para la adquisición del vehículo tipo cisterna, de conformidad con las especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en el convenio y en sus anexos.

21. Que el vehículo será adquirido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Bagre, quien deberá adelantar las gestiones necesarias para su legalización, matrícula e incorporación a su patrimonio institucional, así como garantizar su destinación exclusiva a la prestación del servicio público esencial bomberil.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

22. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

23. Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la procedencia de la contratación directa para los contratos y convenios interadministrativos, siempre que los compromisos derivados de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

24. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, siendo aplicables las disposiciones correspondientes a dicha modalidad. El Estudio Previo No. 17248 identifica expresamente la contratación directa mediante convenio interadministrativo como la modalidad aplicable al presente proceso.

25. Que, en el presente caso, existe una relación directa entre las obligaciones que asumirá el Municipio de El Bagre y sus competencias como entidad territorial responsable de garantizar la prestación del servicio público esencial bomberil en su jurisdicción, así como

entre el objeto del convenio y las competencias del Departamento de Antioquia – DAGRAN en materia de gestión del riesgo de desastres.

26. Que, adicionalmente, la estructuración del proyecto mediante convenio interadministrativo permite optimizar los recursos públicos, teniendo en cuenta que la adquisición del vehículo por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios permite acceder a los beneficios establecidos en el artículo 32 de la Ley 1575 de 2012 para los bienes destinados a la actividad bomberil, circunstancia que fue considerada en el Estudio Previo como un elemento de eficiencia y economía del proyecto.

27. Que la selección del Municipio de El Bagre se fundamenta en criterios objetivos relacionados con su idoneidad institucional, capacidad operativa, competencia funcional y responsabilidad en la prestación del servicio público esencial bomberil, así como en la concurrencia de competencias entre las entidades participantes.

28. Que mediante el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, que modificó el Decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, se delegó en los Directores de los Departamentos Administrativos, respecto de su misión, objetivos y funciones, la facultad para adelantar las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento, ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía.

29. Que el valor total del convenio asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($279.197.000), recursos que serán aportados en su totalidad por el Departamento de Antioquia – DAGRAN, mientras que el Municipio de El Bagre no realizará aportes económicos. Que el plazo previsto para la ejecución del convenio es de siete (7) meses, contados a partir del acta de suscripción, de conformidad con lo establecido en el Estudio Previo No. 17248.

31. Que, en consecuencia, se encuentra jurídica, técnica, administrativa y financieramente justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – DAGRAN y el Municipio de El Bagre, bajo la modalidad de contratación directa, para aunar esfuerzos orientados al fortalecimiento de la capacidad de respuesta en gestión del riesgo de desastres del Municipio de El Bagre.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar justificada la celebración, mediante la modalidad de contratación directa, de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN y el Municipio de El Bagre, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. La contratación directa se encuentra justificada en la naturaleza interadministrativa del instrumento, en la concurrencia de competencias entre las entidades participantes y en la relación directa entre las obligaciones que asumirá el Municipio de El Bagre y las funciones que legalmente le corresponden en materia de prestación y fortalecimiento del servicio público esencial bomberil.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060896997

RESOLUCION

(09/09/2026)

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. Ordenar la celebración del Convenio Interadministrativo con el Municipio de El Bagre, cuyo objeto será: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

ARTÍCULO TERCERO. VALOR. Determinar que el valor total del Convenio Interadministrativo corresponde a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($279.197.000), recursos que serán aportados en su totalidad por el Departamento de Antioquia – DAGRAN. El Municipio de El Bagre no realizará aportes económicos al convenio y concurrirá con la capacidad técnica, administrativa y operativa necesaria para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO. Establecer que el plazo de ejecución del convenio será de SIETE (7) MESES, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Estudios y Documentos Previos.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN. Establecer como condiciones para la celebración y ejecución del Convenio Interadministrativo las contenidas en el Estudio Previo No. 17248, sus anexos técnicos y demás documentos que integran el expediente contractual, los cuales harán parte integral del convenio.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos correspondientes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 09/09/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Maria Clara Osorno Vélez – Asistencia Técnica - DAGRAN		08-09-2026
Laura Isabel Aristizábal Abogada Contratista – DAGRAN		08-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Documento Firmado Digitalmente: # 2026060896997

2026060897002
Fecha Radicado: 2026-09-09 17:58:06.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/09/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE TURBO, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales Nos. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, 2025070000089 del 3 de enero de 2025, 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, 2026070000460 del 6 de febrero de 2026 y 2026070003586 del 4 de agosto de 2026, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

1. Que, conforme a los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política, las autoridades y entidades públicas deben orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y desarrollar la función administrativa con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, eficacia, economía y colaboración armónica.

2. Que el artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación y colaboración, conforme al cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, teniendo como propósito ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida, y desarrollar los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres.

5. Que, de conformidad con los artículos 2, 3 y 13 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y debe desarrollarse dentro del ámbito de las competencias de cada entidad, bajo los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

6. Que la Ley 1575 de 2012 – Ley General de Bomberos – establece que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya prestación debe garantizarse de manera eficiente, y establece la responsabilidad compartida entre la Nación, los departamentos y los municipios.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060897002

7. Que, de conformidad con la Ley 1575 de 2012 y la Ley 2200 de 2022, corresponde a los municipios y distritos garantizar la prestación del servicio público esencial bomberil, mientras que los departamentos ejercen funciones de apoyo, coordinación y contribución al fortalecimiento y dotación de los cuerpos de bomberos que funcionen dentro de su jurisdicción.

8. Que mediante el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y las funciones de sus organismos y dependencias, estableciendo para el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN funciones relacionadas con el liderazgo, coordinación y ejecución de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el territorio departamental.

9. Que el departamento de Antioquia, por sus características geográficas, hidrológicas y geomorfológicas, presenta una alta susceptibilidad frente a la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos que generan inundaciones, avenidas torrenciales, movimientos en masa, socavación de orillas, procesos erosivos, sedimentación y colmatación de cauces, deterioro de infraestructura pública y afectaciones sobre las vías de comunicación y los medios de subsistencia de la población.

10. Que durante el mes de febrero de 2026 se presentaron condiciones hidrometeorológicas extraordinarias en diferentes regiones del departamento de Antioquia, asociadas a un incremento significativo de las precipitaciones, generando inundaciones, desbordamientos de ríos y quebradas, procesos de sedimentación y colmatación de cauces, pérdida de banca, afectaciones sobre vías terciarias municipales, movimientos en masa, deterioro de obras de drenaje, afectaciones sobre infraestructura pública y comunitaria y múltiples impactos sobre los medios de vida de la población.

11. Que la magnitud de dichas afectaciones superó la capacidad de respuesta de diferentes municipios y distritos del departamento, entre ellos Turbo, cuyos Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres recomendaron la declaratoria de calamidad pública y solicitaron el apoyo subsidiario del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

12. Que, como consecuencia de la concurrencia de las declaratorias municipales, el Departamento de Antioquia expidió el Decreto No. 2026070000460 de 2026, mediante el cual declaró la Calamidad Pública Departamental y formuló el correspondiente Plan de Acción Específico – PAE Departamental.

13. Que, acorde con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Distrito de Turbo, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y el Comité Municipal para el Manejo de Desastres, creado mediante el Decreto 0032 del 19 de febrero de 2024, han identificado la necesidad de promover el fortalecimiento interno de sus organizaciones para enfrentar la atención de emergencias, calamidades y desastres, buscando reducir los tiempos de respuesta y fortalecer la capacidad operativa para la atención de emergencias en el casco urbano y la zona rural de su jurisdicción.

14. Que, en este contexto, y de conformidad con las necesidades identificadas y priorizadas en el Plan de Acción Específico – PAE Departamental, se requiere fortalecer la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Distrito de Turbo, como organismo de respuesta encargado de apoyar la atención de emergencias en su jurisdicción.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060897002

15. Que la necesidad identificada se encuentra directamente relacionada con las afectaciones ocasionadas por los eventos hidrometeorológicos registrados durante febrero de 2026 y con las acciones de respuesta, recuperación y fortalecimiento institucional previstas en el instrumento de planificación adoptado con ocasión de la declaratoria de calamidad pública departamental.

16. Que la adquisición de un vehículo tipo camioneta 4x4 Pick Up permitirá mejorar la capacidad de desplazamiento del personal operativo y de los equipos de respuesta hacia sectores urbanos y rurales, particularmente aquellos que presenten dificultades de acceso, afectaciones en la infraestructura vial o condiciones que requieran una respuesta inmediata, contribuyendo a reducir los tiempos de respuesta, mejorar la movilidad operativa y fortalecer la capacidad institucional para atender los diferentes escenarios de emergencia identificados en el territorio.

17. Que el vehículo objeto de la intervención permitirá fortalecer la capacidad de desplazamiento y respuesta del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Distrito de Turbo, especialmente hacia sectores urbanos y rurales con dificultades de acceso o afectaciones en la infraestructura vial, contribuyendo a mejorar la atención de emergencias, rescates y demás eventos asociados a la gestión del riesgo de desastres en la jurisdicción del Distrito.

18. Que la intervención propuesta constituye una acción concreta orientada a materializar una actividad del Plan de Acción Específico – PAE Departamental mediante la concurrencia de recursos y capacidades entre el Departamento de Antioquia y el Distrito de Turbo, generando capacidad instalada para mejorar la preparación y respuesta ante futuras emergencias.

19. Que, de conformidad con el Estudio Previo No. 17257, el convenio comprende la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Antioquia – DAGRAN y el Distrito de Turbo, con el propósito de fortalecer la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios mediante la cofinanciación para la adquisición, dotación, entrega e incorporación de un vehículo tipo camioneta 4x4 Pick Up.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

20. Que el vehículo será destinado a la atención de emergencias, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, y deberá ser incorporado a la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Distrito de Turbo.

21. Que, para la ejecución del convenio, el Departamento de Antioquia – DAGRAN transferirá al Distrito de Turbo los recursos correspondientes a su aporte de cofinanciación, mientras que el Distrito de Turbo aportará los recursos de contrapartida y ejercerá la coordinación administrativa, técnica y financiera del convenio.

22. Que el Distrito de Turbo, una vez perfeccionado el convenio interadministrativo, celebrará el instrumento jurídico correspondiente con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Distrito de Turbo para la adquisición del vehículo camioneta 4x4 Pick Up, de conformidad con las especificaciones técnicas, administrativas y demás condiciones establecidas en el convenio y sus anexos.

23. Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Distrito de Turbo, en su calidad de destinatario final y organismo que utilizará el vehículo para la prestación del servicio público esencial bomberil, adelantará la adquisición del bien, así como las gestiones necesarias para

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060897002

su legalización, matrícula e incorporación a su patrimonio institucional, debiendo garantizar su mantenimiento y destinación al cumplimiento de sus funciones.

24. Que la adquisición del vehículo por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios permite optimizar los recursos públicos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1575 de 2012 respecto de las exenciones aplicables a los vehículos, equipos y elementos destinados a la actividad bomberil, siempre que se cumplan las condiciones legales y tributarias correspondientes.

25. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

26. Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la procedencia de la contratación directa para los contratos y convenios interadministrativos, siempre que los compromisos derivados de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

27. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, a la cual le son aplicables las disposiciones previstas para esta modalidad, particularmente las contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

28. Que, en el presente caso, el Departamento de Antioquia y el Distrito de Turbo concurren en el ejercicio de competencias relacionadas con la gestión del riesgo de desastres y el fortalecimiento del servicio público esencial bomberil, en los términos de la Ley 1575 de 2012 y la Ley 2200 de 2022, lo cual permite la articulación interinstitucional bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

29. Que los compromisos derivados del convenio guardan relación directa con las competencias del Distrito de Turbo, en su condición de entidad territorial responsable de la prestación del servicio público esencial bomberil en su jurisdicción, así como con las competencias del Departamento de Antioquia – DAGRAN en materia de gestión del riesgo de desastres.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

30. Que la selección del Distrito de Turbo como conveniante ejecutor se fundamenta en la naturaleza interadministrativa del instrumento, la concurrencia de competencias de las entidades territoriales, su idoneidad institucional y capacidad operativa, así como en su responsabilidad en la prestación del servicio público esencial bomberil y en la capacidad administrativa, técnica y funcional necesaria para ejecutar el objeto del convenio.

31. Que el proyecto se estructura bajo un esquema de cofinanciación, mediante la concurrencia de recursos entre el Departamento de Antioquia y el Distrito de Turbo, en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, lo que permite optimizar el uso de los recursos públicos, distribuir las cargas financieras entre las entidades participantes y garantizar la corresponsabilidad en la ejecución y sostenibilidad de la inversión.

32. Que, desde el punto de vista técnico y financiero, la estructuración del proyecto mediante convenio interadministrativo permite optimizar los recursos disponibles, teniendo en cuenta que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, como destinatario final del vehículo, podrá

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060897002

adelantar su adquisición bajo las condiciones establecidas en el artículo 32 de la Ley 1575 de 2012.

33. Que mediante el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, que modificó el Decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, se delegó en los Directores de los Departamentos Administrativos, respecto de su misión, objetivos y funciones, la facultad para adelantar las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento, ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía.

34. Que el valor total del convenio asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($187.617.334), de los cuales el Departamento de Antioquia – DAGRAN aportará CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($170.733.334) y el Distrito de Turbo aportará DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($16.884.000). Que el plazo de ejecución del convenio será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con lo establecido en el Estudio Previo No. 17257.

36. Que, en consecuencia, se encuentra jurídica, técnica, administrativa y financieramente justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – DAGRAN y el Distrito de Turbo, bajo la modalidad de contratación directa, para aunar esfuerzos orientados al fortalecimiento de la capacidad de respuesta en gestión del riesgo de desastres del Distrito de Turbo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar justificada la celebración, mediante la modalidad de contratación directa, de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN y el Distrito de Turbo, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. La contratación directa se encuentra justificada en la naturaleza interadministrativa del instrumento, en la concurrencia de competencias entre las entidades participantes y en la relación directa entre las obligaciones que asumirá el Distrito de Turbo y las funciones que legalmente le corresponden en materia de prestación y fortalecimiento del servicio público esencial bomberil, así como en las competencias del Departamento de Antioquia – DAGRAN en materia de gestión del riesgo de desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. Ordenar la celebración del Convenio Interadministrativo con el Distrito de Turbo, cuyo objeto será: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE TURBO, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y APORTES. Determinar que el valor total del Convenio Interadministrativo corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060897002

RESOLUCION

(09/09/2026)

SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($187.617.334), cofinanciado de la siguiente manera: Departamento de Antioquia – DAGRAN: CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($170.733.334) y el Distrito de Turbo: DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($16.884.000).

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO. Establecer que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con lo establecido en los Estudios y Documentos Previos.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN. Establecer como condiciones para la celebración y ejecución del Convenio Interadministrativo las contenidas en el Estudio Previo No. 17257, sus anexos técnicos y demás documentos que integran el expediente contractual, los cuales harán parte integral del convenio. En particular, el Distrito de Turbo deberá adelantar el instrumento jurídico correspondiente con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Distrito de Turbo para la adquisición del vehículo tipo camioneta 4x4 Pick Up, de conformidad con las especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos correspondientes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO. SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 09/09/2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Maria Clara Osorno Vélez – Asistencia Técnica - DAGRAN		09-09-2026
Laura Isabel Aristizábal Abogada Contratista – DAGRAN		08-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Documento Firmado Digitalmente: # 2026060897002

Radicado: S 2026060897093
Fecha: 10/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanzal N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como *"el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas"*.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, establece las modificaciones a la Licencia de funcionamiento así: *"Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes"*.

Mediante los radicados 2025010416146 del 13 de agosto de 2025, 2025010479751 del 11 de septiembre de 2025, 2025010526174 del 1 de octubre de 2025, 2026010154394 del 6 de abril de 2026 y 2026010301547 del 5 de junio de 2026, la señora SARA RIAÑO DUARTE con C.C. 1.037.666.278, en calidad de representante legal, solicitó Licencia de Funcionamiento definitiva para el Liceo Educando KIDS, para ofertar la educación formal en el nivel de preescolar (Grados Pre jardín, Jardín y Transición), en la Carrera 55 N° 50-30 del Municipio de Yondó – Antioquia, NIT 1037666278-4, Email: liceo.educando.kids@gmail.com / liceoeducandokids@gmail.com y teléfono 3176566016. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 2025030267850 del 26 de septiembre de 2025,

2025030576114 del 10 de diciembre de 2025, 2026030092314 del 15 de abril de 2026 y 2026030672134 del 30 de julio de 2026, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir, al igual que las modificaciones a la planta física que se debían gestionar para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia, de conformidad con el acta de visita del 2 de febrero de 2025, la cual fue verificada el día 13 de agosto de 2026, donde se constató en el acta de visita que no se realizaron todas las modificaciones solicitadas.

Por lo que se llega a concluir que el interesado no cumplió con los requerimientos del acta de visita del 2 de febrero de 2025, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

> *"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de funcionamiento definitiva del Liceo Educando KIDS, para ofertar la educación formal en el nivel de preescolar (Grados Pre jardín, Jardín y Transición), en la Carrera 55 N° 50-30 del Municipio de Yondó – Antioquia, NIT 1037666278-4, Email: liceo.educando.kids@gmail.com / liceoeducandokids@gmail.com y teléfono 3176566016, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

DCABALLEROG

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Liceo Educando KIDS de Yondó - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		3/09/2026
Revisó:	**MARÍA YANSY LEMUS VIÑUELA** Directora Técnica de Permanencia e Inclusión Educativa	AC	3/09/26.
Revisó:	**IVÁN DARÍO URIBE NARANJO** Director de Asuntos legales – Educación		9/09/2026.
Aprobó:	**YESENIA QUICENO SERNA** Subsecretaria de Calidad Educativa		9/09/2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DCABALLEROG

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(02/09/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO"

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con Resolución número 1067 del 9 de septiembre de 1998 el Gobernador de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO CEDECO domiciliada en el Distrito de Medellín Antioquia e identificada con Nit número 811.015.368-2.

Que con el radicado número 2026010250958 del 15 de mayo de la presente anualidad, la señora Margarita María Piedrahita Tabares en su calidad de representante legal de la Corporación allega acta número 156 del 26 de marzo de 2026 de Asamblea General Ordinaria de corporados por medio de la cual se nombra el órgano del consejo de administración y Revisoría Fiscal, solicitan su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscríbase los siguientes nombres y designación de los miembros del Consejo de Administración de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO CEDECO, con domicilio en el Distrito de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el acta número 156 del 26 de marzo de 2026 de la Asamblea General Ordinaria de corporados y con apego al artículo 20 de los Estatutos de la corporación.

Cargo	Nombre	Identificación
Miembro Principal	Aide Cristina Guerra Castrillón	4.110.493
Miembro Principal	Martha Rocío Tabares Rivera	32.405.986
Miembro Principal	Margarita María Piedrahita Tabares	43.614.039

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026080508199

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(02/09/2026)

Miembro Suplente	Matilde González Piedrahíta	1.017.923.473
Miembro Suplente	María Dolores Torres Bohórquez	21.831.448
Miembro Suplente	Yamir Alberto Ríos Ríos	98.669.043

SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO CEDECO, el acta número 156 del 26 de marzo de 2026 de Asamblea General Ordinaria de corporados, se ratifican los nombramientos de los señores John Jairo Mejía Ramírez , identificado con cédula de ciudadanía número 98.630.797 y T.P. 124053-T como revisor fiscal principal y Dioselina Castañeda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.903.315 y T.P 234742-T,como revisora fiscal suplente de conformidad con el artículo 32 de los Estatutos que rigen la entidad sin ánimo de lucro.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Margarita María Piedrahita Tabares en su calidad de representante legal de la entidad CORPORACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO CEDECO.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Dado en Medellín, 02/09/2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA CATALINA RIVERA VARELA
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

AVISA

Que el día 14 de agosto de 2026, falleció el señor **JESÚS MARÍA URREGO GIRALDO,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.480.327,** quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **GLORIA AMPARO LONDOÑO DE URREGO,** identificada con la cédula de ciudadanía número **21.743.608,** en calidad de cónyuge supérstite.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

AVISA

Que el día 10 de mayo de 2026, falleció el señor **FERNANDO JAVIER LONDOÑO,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.457.709,** quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ELVIA LUZ MONTOYA MONTOYA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **21.439.192,** en calidad de compañera permanente.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"